

mismas partes procesales en el MVCM de Lima Norte, con la finalidad de aminorar o evitar redistribuciones entre órganos jurisdiccionales”.

6. Estando a dichas recomendaciones, las que coadyuvarán a mejorar el servicio jurisdiccional en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ-Lima Norte, resulta necesario adoptar las disposiciones pertinentes, por lo que en virtud de lo dispuesto en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de regularización, la modificación del turno diario para los Juzgados de Familia Permanentes - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes de Grupo Familiar de la CSJ-LIMA NORTE, que regirá desde las 00:00hrs. hasta las 11:59:59hrs. del día siguiente, a partir del 21/4/2020, que se iniciará con el 14° Juzgado de Familia Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, y así sucesivamente.

Artículo Segundo.- DISPONER como criterio estándar para los órganos jurisdiccionales citados que las medidas de protección a favor de las víctimas correspondientes deben ser dictadas en el expediente principal, y no el de ejecución, ni cuadernos conexos, ello para evitar incertidumbre en las dependencias policiales de donde provienen las denuncias respectivas.

Artículo Tercero.- DISPONER la prohibición de redistribución de expedientes, salvo por motivo de inhibición de jueces o razones debidamente fundamentadas, en cuyo caso el juez remitente deberá notificar a la casilla electrónica de la Comisaría PNP remitente de la denuncia con la resolución que dispone la redistribución del expediente a otro juzgado para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, el Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales y la Coordinación de Informática, elaboren el SISTEMA DE ALERTAS dentro de la plataforma virtual, a fin de identificar los antecedentes de las denuncias, asociando a las partes (denunciados y víctimas), lo que facilitará las acumulaciones de los procesos, y evitará las redistribuciones de expedientes entre órganos jurisdiccionales.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento la presente resolución de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Código Procesal Penal y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1865708-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Otorgan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la autorización de desarrollo para expedir y administrar tarjetas de crédito

RESOLUCIÓN SBS N° 1277-2020

Lima, 6 de abril de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. – CMAC Cusco S.A., para que se le autorice la ampliación de operaciones para obtener la autorización de desarrollo para expedir y administrar tarjetas de crédito; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 34, faculta a las empresas del sistema financiero a expedir y administrar tarjetas de crédito y débito;

Que, mediante la Ley que Modifica y Fortalece el Funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), Ley N° 30607, en adelante Ley de CMAC, se modificaron las disposiciones aplicables a las referidas empresas encontrándose dentro de ellas la modificación del artículo 286 de la Ley General, que regula las operaciones realizables por las CMAC, cuyo texto modificadorio consta en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la citada Ley de CMAC;

Que, dentro de las nuevas operaciones que conforme al citado artículo de la Ley General, modificado por Ley N° 30607, pueden realizar las CMAC no se encuentra la contenida en el numeral 34 del artículo 221 de la Ley General, y que el mismo artículo señala que las demás operaciones señaladas en el artículo 221 también podrán ser realizadas por las CMAC cuando cumplan con los requisitos establecidos por esta Superintendencia;

Que, dichos requisitos se encuentran establecidos en el Reglamento para la ampliación de operaciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 4465-2016 y modificatorias, en adelante el Reglamento, cuyo artículo 2 señala que para realizar la operación solicitada, la CMAC deberá contar primero con la autorización de desarrollo, y luego de haber realizado las acciones necesarias para la implementación de las nuevas operaciones, y antes de su lanzamiento al público, deberá contar con autorización de implementación;

Que, en el caso de la autorización de desarrollo, el artículo 4 del citado Reglamento establece que para obtener la autorización de desarrollo de nuevas operaciones y/o servicios, las empresas deberán remitir a esta Superintendencia una solicitud de desarrollo de nuevas operaciones y/o servicios suscrita por el Gerente General, adjuntando para ello la documentación allí señalada;

Que, dicha documentación se encuentra recogida en el Procedimiento N° 102 “Autorización para la ampliación de operaciones establecidas en el artículo 221 de la Ley General”, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 1016-2014, la cual la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. ha cumplido con presentar de manera conforme;

Que, producto de la evaluación efectuada por esta Superintendencia a la documentación alcanzada, no se encontró objeción para otorgar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la autorización de desarrollo para expedir y administrar tarjetas de crédito;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión Microfinanciera “A”, el Departamento de Supervisión de Riesgo de Crédito, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, el Departamento de Supervisión de Sistemas de Información y Tecnología, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. la autorización de desarrollo para expedir y administrar tarjetas de crédito.

Artículo Segundo.- En caso de producirse cambios posteriores al modelo de negocio contenido en la documentación alcanzada que ha sido objeto de evaluación para la presente autorización de desarrollo, la empresa deberá iniciar un nuevo proceso de autorización ante este Organismo de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones

1865704-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Rectifican la Ordenanza Regional N° 009-2019-RMDD/CR, que aprobó la constitución de la Mancomunidad Regional Amazónica, conformada por los Gobiernos Regionales de Huánuco, Ucayali, San Martín, Loreto, Amazonas y Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2020-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día lunes 09 de marzo del 2020, en su sede institucional, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, con fecha 08 de noviembre del 2019, se emite la Ordenanza Regional N° 009-2019-RMDD/CR; por la cual, se aprobó la constitución de la Mancomunidad Regional Amazónica, conformada por los Gobiernos Regionales de Huánuco, Ucayali, San Martín, Loreto, Amazonas y Madre de Dios.

Que, se advierte en la parte expositiva de la mencionada norma regional, la comisión de un error

involuntario de carácter material, al señalar como "extraordinaria" la sesión de consejo regional en la cual se emitió la ordenanza regional, debiendo decir correctamente: "sesión ordinaria".

Que, es pertinente manifestar que la corrección del error antes identificado, mediante una Fé de Erratas no prosperó, debido al transcurso de un tiempo mayor al permitido para su publicación en el diario oficial "El Peruano", que es de ocho días útiles.

Que, la importancia de corregir el dato fallido, responde a la necesidad de adecuar el instrumento normativo a lo previsto por el numeral 1) de su artículo 6° la Ley N° 30804, Ley de la Mancomunidad Regional, en cuanto dispone que la aprobación de la constitución de la Mancomunidad, debe efectuarse en una Sesión Ordinaria de Consejo Regional, debiendo igualmente existir concordancia con el último párrafo de la parte considerativa, por cuanto acertadamente menciona que la Ordenanza Regional ha sido aprobada en sesión ordinaria.

Que, la rectificación de la Ordenanza Regional se ajusta a lo previsto por el artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto también, procede de oficio, la corrección de los actos administrativos que contengan un error material o aritmético, sin alterar el sentido de la disposición legal ni la esencia de su contenido.

Que, la Comisión de Presupuesto y Fiscalización ha emitido el Dictamen N° 001-2020-GOREMAD-CR/CPYF-P, por el cual considera atendible dicha rectificación, en aras de alcanzar coherencia gramatical y conformidad con el ordenamiento jurídico nacional; recomendando al Consejo Regional, emitir la correspondiente Ordenanza Regional, observando las formalidades de la disposición original.

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondientes, con el voto aprobatorio unánime de sus miembros,

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR, la parte expositiva de la Ordenanza Regional N° 009-2019-RMDD/CR, emitida con fecha 08 de noviembre del 2019 y promulgada el día 12 del mismo mes y año, en la forma siguiente:

DICE:

"El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el día viernes 08 de noviembre del 2019, en su sede institucional, aprobó la siguiente Ordenanza Regional."

DEBE DECIR:

"El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día viernes 08 de noviembre del 2019, en su sede institucional, aprobó la siguiente Ordenanza Regional."

Artículo Segundo.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

FÁTIMA PIZANGO SALAZAR
Consejera Delegada
Consejo Regional